



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo Institucional [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva (H), cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

**RAD. 2020-00056**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

**1º.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**2º.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése a quien corresponda.

**3º.- ORDENAR** cancelar a los demandados CARLOS ANDRES RAMIREZ VEGA con C.C. No. 1.071.986.176 y FABER URLEY USME QUINTERO con C.C. No. 93.420.439, los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, realizando la devolución de los mismos a quien se le hubiese efectuado el respectivo descuento, así como los que se lleguen a constituir con posterioridad a este proveído, bajo la premisa que dicha entrega se realizará una vez sea autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la Circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020 proferida por esta entidad.

**4º.- DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la ejecución, haciendo entrega de ellos una vez se levante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura para la especialidad civil.

**5º.- ARCHIVAR** las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**